

A DESPACHO: Villa Rica - Cauca, 24 de marzo de 2023. En la fecha pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante sustituyó el poder que les fue conferido. Va para decidir lo que en derecho corresponda.

MARIO ALEJANDRO RODRÍGUEZ ROMERO
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA

Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitres (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 107

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00264-00
DEMANDANTE: AYS ASESORÍAS Y SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.S.
NIT 901.199.890-1
DEMANDADO: ZORAIDA ZAPATA MANCILLA C.C. 34.592.944

La parte demandada, mediante correo electrónico del 22 de marzo de los corrientes, presentó libelo mediante el cual confiere Poder Especial, al abogado EDWARD ALBERTO MORENO GIL, para que la represente dentro del proceso de referencia, conforme el artículo 5º de la ley 2213 de 2022, en concordancia con la ley 1564 de 2012, siendo procedente reconocer personería al apoderado.

Por lo anterior, y estando ajustado a derecho según la ley 2213 de 2022 y la ley 1564 de 2012, el Despacho accederá a las mismas.

Sin más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado EDWARD ALBERTO MORENO GIL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.885.977, por tador de la T.P. 153.362 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada en el presente asunto, en los términos y para los efectos a que se refiere el memorial de poder otorgado y allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **030** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **28 DE MARZO DE 2023**

El Secretario



OMAR WILFREDO PITO MUELAS

Firmado Por:

Yuli Andrea Muñoz Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc72940575cd82822ea5c73610ae397f74537c8a61de431c64d42533ce579e8**

Documento generado en 27/03/2023 11:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>